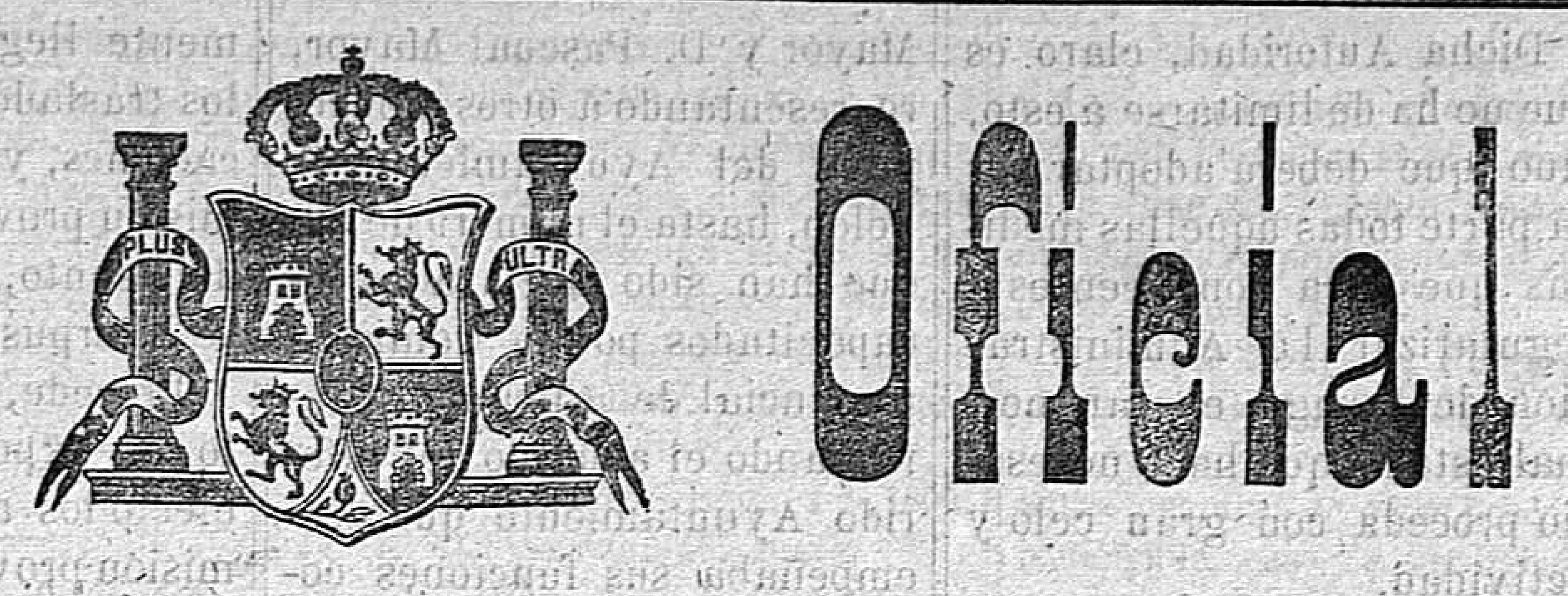
Año económico de 1889-90. Viernes 10 de Enero Número 160

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—oas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no Lbre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id.... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día anterior con gran tranquilidad, á pesar de algunas oscilaciones respecto de la fiebre, que ha llegado á descender de una manera considerable.

S. M. la Reina Regente (que Dios guarde) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa puede considerarse en período de convalecencia.

(Gaceta del día 8).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Azuaga, acompañado de los documentos recibidos con posterioridad al dictamen emitido por la misma en 26 de Marzo último, relativos á faltas y abusos graves en la Administración municipal del expresado Ayuntamiento; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que el Gobernador de Badajoz, en 20 de Febrero de 1889, nombró á D. Cándido González Delegado de su autoridad con objeto de que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Azuaga; practicada ésta, y por virtud de lo que de ella resultó, el Gobernador, por providencia de 6 de Marzo siguiente, suspendió al citado Ayuntamiento, nombrando otro interino que lo sustituyera.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., y con posterioridad á esta Sección en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 191 de la ley Municipal, la última, en 26 de dicho mes y año, evacuó el informe que se le pedía en el sentido de que, á su entender, procedía confirmar la providencia del Gobernador de Badajoz, relativa al Ayuntamiento de Azuaga; que aquél, con objeto de normalizar la Administración municipal de dicho pueblo, nombró un Delegado que adoptara todas las medidas que creyera conducentes al caso, y en vista del carácter especial que revestían ciertos hechos, que remitiese á los Tribunales ordinarios los antecedentes base de la suspensión, con más los que con ellos se relacionasen.

Nada se resolvió por entonces acerca de este asunto, pasando el plazo de cincuenta días que como máximum puede durar la suspensión gubernativa que el Gobernador había impuesto al Ayuntamiento, hasta que en 4 de Abril siguiente acudieron á V. E. D. Manuel Alejandre y otros Vocales de aquella Corporación, los que exponían que, no habiendo conseguido instruir expediente de descargo por no habérseles facilitado los documentos que para ello necesitaban, suplicaban que fueran éstos reclamados.

Por Real orden de fecha 20 de Abril último se devolvió al Gobernador el expediente de suspensión con los documentos presentados por los mencionados Concejales, y se le ordenó que uniese al mismo cuantas instancias se hubiesen presentado en el Gobierno que tuviesen relación con el asunto, dando conocimiento de él á todos los Concejales con objeto de que expusiesen lo que tuvieran por conveniente, hecho lo cual remitiese á ese Ministerio todos los antecedentes con su informe.

En 10 de Julio remite de nuevo el Gobernador el expediente acompañado de las diligencias que últimamente se han practicado y de los descargos dados por los Concejales, y al hacerlo informa en el sentido de que, á su entender, por parte del primer Delegado no hubo la imparcialidad necesaria en la formación del expediente; que sobran indicios para considerar inmoral la Administración municipal de Azuaga, por lo cual sería conveniente mandar otra Delegación que supliera los defectos en que la anterior había incurrido; que debe considerarse responsables á ciertos Concejales de las faltas que resultan en el expediente, y que no celebrando el Ayuntamiento sus sesiones con regularidad no pudiendo reunirse nunca mayoría absoluta, aquél está imposibilitado de tomar acuerdos.

Hecha esta ligera reseña de los antecedentes, la Sección pasa á emitir su informe, si bien es cierto que para ello, excepto en lo que con respecto á la suspensión se decía, podía referirse á lo que en el actual expediente tuvo la honra de informar á V. E. en 26 de Marzo del año actual.

Si se tratara de una suspensión impuesta para castigar á los Concejales culpables de las faltas que la motivaran, podían tenerse en cuenta á tal efecto los descargos por algunos presentados; pero como no es así, y la mayor parte de los hechos que se denuncian, dada su índole, caen bajo la acción de los Tribunales de justicia, á éstos debe remitirse el expediente, y serán los que habrán de tener en cuenta dichas exculpaciones cuando hayan de exigir la responsabilidad consiguiente, debiendo el Gobernador, por su parte, enviarles todos aquellos antecedentes que crean puede serles útiles para el cumplimiento de su misión.

Dicha Autoridad, claro es que no ha de limitarse á esto, sino que deberá adoptar por su parte todas aquellas medidas que crea conducentes á regularizar la Administración de Azuaga, en tan normal estado, que hace necesario proceda con gran celo y actividad.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.° Remitir el expediente á los Tribunales de justicia.

2.° Que el Gobernador de la provincia nombre un Delegado de su autoridad con objeto de que normalice á la Administración municipal de Azuaga, y mande á los Tribunales todos los antedentes que deben ser objeto de su conocimiento.

Y 3.° Que dicha Autoridad adopte todas aquellas medidas que crea conducentes al fin expuesto en la conclusión anterior.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1889 —*Ruiz y Capdepón.*—Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta número 349.)

———

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Horra Sanchiz y otros Concejales del Ayuntamiento de Polop contra los acuerdos de esa Comisión provincial que les declaró incapacitados para ejercer sus cargos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos ante V. E. por D. Francisco Horra, D. Ignacio Pérez, D. Dionisio Mayor y D. Pascual Mayor, representando á otros Concejales del Ayuntamiento de Polop, hasta el número de 22, que han sido declarados incapacitados por la Comisión provincial de Alicante, confirmando el acuerdo del referido Ayuntamiento que desempeñaba sus funciones como interino.

Resulta que en 7 de Julio último dió cuenta á la Corporación el actual Alcalde del expediente ejecutivo seguido contra los Concejales que hicieron el nombramiento de recaudador del repartimiento de consumos á favor de Francisco Sanz y Jaime Fuster, y contra los que los confirmaron sin exigir á aquellos fianza alguna, y creyendo que se había perjudicado á los fondos municipales en 14.743 pesetas, y que con arreglo al caso 5.° del art. 43 de la ley Municipal no podrán continuar siendo Concejales, propuso, y así lo acordó la Corporación la incapacidad de los 22 Regidores.

Se acompañan los traslados del referido acuerdo, que no suscriben los interesados, los unos por no saber hacerlo y los otros por hallarse ausentes, y si un solo testigo, cuyo apellido aparece ilegible.

No consta que se les oyera en el expediente de declaración de insolvencia de los Administradores ó Recaudadores de consumos, ni en el de incapacidad. Tampaco consta que se entablara recurso en virtud del cual conociese del asunto la Comisión provincial; pero habiéndolo hecho, ha confirmado los acuerdos del Ayuntamiento, dando origen á los recursos de alzada.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que nada de lo actuado puede prevalecer, y de ese mismo parecer es la Sección del Consejo, puesto que el Ayuntamiento interino, según ya está declarado, no tenia atribuciones para incapacitar á los Concejales, entre ellos los suspensos, que ya estaban judicialmente mandados reponer; no han sido oídos éstos ni aun consta que efectivamente llegaran á su poder los traslados de las comunicaciones, y por último, la Comisión provincial ha conocido del asunto, sin que ante ella se interpusiera recurso.

Procede, pues, declarar nulo el expediente; dejar sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial de Alicante y del Ayuntamiento interino de Polop, reclamados, y mandar que se restituya en sus puestos á los Concejales á quienes corresponda continuar, sin perjuicio de que se depuren legalmente las responsabilidades que puedan alcanzar con respecto á éstos y á los demás á quienes el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Señor Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta núm. 357)

———

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benarrabá, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benarrabá, decretada por el Gobernador de Málaga en 7 del actual.

Mandada girar una visita de inspección, habiendo asistido á la misma el Alcalde, el Secretario y el Depositario en lo que á él hace referencia, oparece de la misma que en los libros de actas del Ayuntamiento de los años de 1886 hasta el actual, no se expresan al margen los nombres de los Concejales asistentes, y están sin sellar y sin la rúbrica del Alcalde; que según las actas de la Junta municipal de 1886 á 1888, sólo constan celebradas tres sesiones, y que en la de 24 de Marzo de 1887, á la que concurrieron doce personas, sólo firman el Alcalde y dos Concejales; que en la segunda de las de 1888-89 no se consigna la fecha, ni la de la subasta para el arriendo de los consumos no tiene el sello del Ayuntamiento, ni la autorización del Secretario; que en los libros de contabilidad no se expresa el ejercicio á que corresponden, están sin foliar ni autorizar, con tres hojas arrancadas, y que desde 30 de Junio del pasado año no consta ningún nuevo ingreso ni gasto; que el expediente del reemplazo de 1888 se halla en papel blanco, sin suscribir las actas el entonces Secretario; que no se han rectificado las listas, ni las de compromisarios para Senadores desde 1886; que no existe arca de caudales; que no se ha formado la adición al inventario del Archivo desde 1881; que ignoran el Alcalde y el Secretario la fecha en que se formó el último padrón de vecindad; que las operaciones del alistamiento de mozos se hacen con arreglo á los datos de los libros parroquiales; que el repartimiento de consumos del actual ejercicio está sin ultimar y no se sabe las cédulas personales que hay pendientes de cobro; que según la cuenta de 1886-87, existían en poder del Depositario 5.469 pesetas, y según el libro de gastos sólo eran 5.269, no constando justificación de la diferencia entre una y otra cantidad, ni apareciendo esta en la cuenta del año siguiente; que según el último amillaramiento y sus apéndices, el líquido imponible para el actual ejercicio es de 87.267 pesetas, y según el reparto formado, de 87.317; que D. José del Río ha retirado en este año 500 pesetas que tenía satisfechas y sin que conste la excusa de haber vuelto á su poder; y que el Depositario ha presentado un libro en blanco de ingresos y pagos de Depositaría y sin asiento alguno, con sólo el epígrafe.

El Gobernador, estimando que el Ayuntamiento ha faltado á la ley é incurrido por sus negligencias y omisiones en el párrafo tercero del art. 180 de la Municipal, lo suspendió.

La Sección encuentra que la generalidad de los cargos que se hacen por el Delegado y el Gobernador al Ayuntamiento de Benarrabá, pueblo de escaso vecindario, sólo pueden calificarse de leves, como responsables de ellos al Alcalde y el Secretario, y que por tanto no motivan la corrección impuesta, y que la acusación más importante ó sea la de la falta de padrón vecinal no está suficientemente probada, puesto que dichos funcionarios lo que manifiestan es que no recuerdan la fecha del último ó de su rectificación, pero no niegan su existencia.

Estima, por tanto la Sección, que procede que se alce la suspensión de dicho Ayuntamiento acordada por el Gobernador de Málaga; que se aperciba al Alcalde y al Secretario del mismo, para que procuren ajustarse á la ley, y que se ordene al Gobernador que tome las medidas necesarias para regularizar la Administración municipal, sin perjui-

cio de instruir expediente especial en averiguación de si en dicho pueblo existe ó no padrón de vecinos, y si se cumple lo prescrito en los artículos 17 y siguientes de la ley Municipal, resolviendo en caso negativo lo que crea conducente con arreglo á la misma, si por aquel Ayuntamiento, por incuria ó abandono se falta á lo que en dichos artículos se preceptúa.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta núm. 344.)

AYUNTAMIENTOS

Petín

Formadas por el Ayuntamiento las listas de electores de compromisarios para la de Senadores, quedan expuestas al público según lo prevenido en el art. 26 de la vigente ley del Senado, hasta el dia 20 del corriente, á fin de que dentro de dicho plazo puedan producirse las reclamaciones que se crean oportunas; en la inteligencia que transcurrido el término no serán oidos.

Petín Enero 3 de 1890.—El Alcalde, Ignacio González.

Pereiro de Aguiar.

Debiendo procederse á la formación del apéndice para el amillaramiento que ha de servir de base al próximo repartimiento de territorial, se hace saber á los contribuyentes por dicho concepto, así vecinos como forasteros, presenten antes del dia 20 de Enero del año entrante en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes traslativas de dominio legalmente documentadas.

Pereiro Diciembre 31 de 1889.—El primer Teniente Alcalde, Luis Méndez.

Desde el dia 1.° al 20 de Enero próximo, se hallará de manifiesto en dicha oficina, la lista de electores para compromisarios de Senadores, en donde puede examinarse y hacer las reclamaciones que se consideren convenientes.

Pereiro Diciembre 31 de 1889.—El Alcalde, primer Teniente, Luis Méndez.

Moreiras.

La lista de electores para compromisarios en la de Senadores, se hallará de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.° al 20 del corriente mes de Enero, con objeto de que todos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean covenientes.

Moreiras 1.° de Enero de 1890.—El Alcalde, Angel E Pérez.

Oimbra.

Desde 1.° de Enero al 15 inclusive se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza inmueble los vecinos y terratenientes forasteros, previstos en la forma que previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 á fin de proceder á la formación del apéndice del amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91.

Oimbra Enero 1.° de 1890.—El Alcalde primera Teniente, José María Pardo.

Carballeda de Avia.

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1888 á 1889, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia para que puedan enterarse de la inversión de los fondos del común, los que contribuyen á levantar las cargas municipales.

Durante el mismo termino estará expuesto el presupuesto adicional al ordinario del corriente año.

Carballeda de Avia Enero 7 de 1890.—Manuel Rodriguez.

Cortegada.

Siendo tan pocos los que se presentaron en esta Secretaría con el objeto de presentar sus declaraciones de la variación que esperimentaron en sus capitales desde Junio último ó sea desde que se verificó y publicó el apéndice del amillaramiento del año económico de 89 á 90. Se concede un nuevo plazo á los que por descuido ó ignorancia no llegaren á saberlo, de ocho días que darán principio desde que aparezca en el *Boletin oficial*, acompañando á las declaraciones el recibo de haber pago los derechos reales, ó la nota de estar exentos de dicho impuesto en papel de clase 12, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Cortegada Enero 1.° de 1890.—Manuel Pérez.

Trives.

La lista rectificada de electores para Compromisarios á Senadores, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de este edicto en el *Boletin oficial*; para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes.

Puebla de Trives Enero 4 de 1890.—El Alcalde, Juan Mosquera.

Piñor.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley del Senado, se halla expuesta al público durante los primeros veinte días del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista electoral de Compromisarios para Senadores que debe regir en el corriente año.

Piñor Enero 1.° de 1890.—El Alcalde, Bernardo Gutierrez.

Ginzo de Limia.

La lista formada por este Ayuntamiento de los 52 mayores contribuyentes que como cuádruplo de los individuos que forman el mismo y corresponden á este distrito para la elección de Compromisarios para Senadores, se halla expuesta al público en la Secretaría de este municipio desde el 1.° al 20 de Enero entrante, durante cuyo término serán resueltas las reclamacionos que se produzcan contra la misma según lo preceptuado en el art. 26 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Ginzo 31 de Diciembre de 1889.—E. A., Francisco Colmenero.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

La Audiencia de lo criminal de Orense, y en su nombre D. Diego del Río y Pinzón, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Arias Dieguez, de 44 años de edad, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de Pena do Souto, distrito municipal de Riós, ausente actualmente en ignorado paradero, y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, cara delgada, nariz y boca regulares, ojos, pelo y cejas negros, barba cerrada: viste pantalón y chaqueta de burel color negro, chaleco de idem, color azúl, camisa lienzo del país, calza alpargatas y gasta sombrero hongo negro, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para notificarle el auto de prisión dictado contra él en causa que se le sigue por el delito de desobediencia grave, procedente del Juzgado de Verín.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal en la carcel de esta ciudad.

Orense Enero 7 de 1890.—Diego del Río y Pinzón.—El Secretario, German Arias.

La Audiencia de lo criminal de Orense, y en su nombre D. Diego del Río y Pinzón, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal cita, llama y emplaza á Lorenzo Iglesias Incógnito, de 56 años de edad, soltero, sin oficio ni instrucción, vecino del pueblo de Damil, en el término municipal y partido de Ginzo de Limia, ausente actualmente en ignorado paradero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, cejas al pelo, ojos castaños, naríz y boca regulares, color moreno: viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela en muy mal estado y llenas de harapos, calza borceguíes de becerro y usa sombrero de paño negro: á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para notificarle el auto de prisión dictado en el dia de hoy contra el mismo en causa procedente del Juzgado de Ginzo de Limia que con otros se le sigue por el delito de hurto, y citado á la vez para el juicio oral señalado en dicha causa para el dia 27 del corriente; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en la carcel de esta capital á disposición de este Tribunal.

Orense 2 de Enero de 1890.—Diego del Río y Pinzón.—El Secretario, German Arias.

JUZGADOS.

D. Alfonso XIII, (q. D. g.), Rey Constitucional de Fspaña y en su Real nombre, D. José Simón Gomez, Juez municipal de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: que para pago de 50 pesetas y costas que Francisco

Salgado Enriquez, vecino del Pazo de Casardeita, en el término de Freás de Eiras, adeuda á José Fernández Villar, de Fontelo en este término, procedentes de préstamo, se embargó, tasó y saca en venta la finca siguiente:

Un tojal al sitio de Barreira, término de la parroquia de Santa Cristina de Freijo, pueblo de Outeiro: cabida 35 áreas 91 centiáreas; limita Norte, otro de Cayetano Montes, camino en medio; Sur, otro de José Macías y muro; Este, muro y monte comunal; y Oeste, otro de Cármen é Ignacio Yañez: valor 105 pesetas.

Para cuyo remate se señaló en providencia de este fecha las diez de la mañana del día 30 del corriente en la audiencia de este Juzgado; sita en la calle de Celanova de esta villa núm. 2.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, podrán hacerlo previo el depósito que la ley señala; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que por ahora no existen títulos de propiedad.

Dado en Villanueva de los Infantes Enero 4 de 1890.—El Juez, José S. Gómez.—D. S. O., Antonio Martínez, Secretario.

D. Ramón Nóvoa Piñeiro, auxiliar habilitado del Escribano de número del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Orense D. Francisco Cuevas.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Manuel Martínez González, contra Ramón Alvarez Ventosela, ambos de Cabeza de Vaca, sobre otorgamiento de escritura pública y otros particulares se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Orense á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve: el Sr. D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia en la misma y su partido.

En los autos juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don Manuel Martínez González, viudo, propietario, mayor de sesenta y ocho años de edad y vecino de Cabeza de Vaca, distrito de esta capital, su patrono Lic. D. Vicente Nondedeu y Procurador don Enrique Berjano, contra su convecino Ramón Alvarez Ventosela en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura pública de bienes vendidos por éste, y pago de noventa pesetas, por seis cuartas de vino, exceso de renta que les afecta, más las de años subcesivos y las costas.»

«Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda propuesta por el Procurador D. Enrique Berjano á nombre de D. Manuel Martínez González, y en su virtud debo condenar y condeno, al demandado Ramón Alvarez Ventosela á que dentro de ocho días otorgue al Martínez González escritura pública de venta, de los bienes que refiere el documento privado fecha cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco y no realizándolo, se lleve á efecto de oficio; á que pague las noventa pesetas que ha satisfecho por el exceso de renta que afecta á aquéllas, durante los seis años que dejó de indemnizarle, haciéndolo á lo subcesivo en especie al dominio, ó al demandante, con las costas de este juicio. Así por esta definitivamente juzgando, la cual se notifique en la forma que prescribe el artículo setecientos setenta y nueve de dicha ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Raimundo Naveira de Ibero.»

«Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido estando haciendo audiencia pública el día de su fecha en la que fué leída por el mismo en alta voz siendo testigos D. Manuel Casar y D. Pedro Cardero Escribanos de este Juzgado de que doy fe.—Ante mí: Ramón Nóvoa Piñeiro.»

Y que conste cumpliendo con lo mandado firmo la presente en Orense á siete de Enero de mil ochocientos noventa.—Ramón Nóvoa Piñeiro.

PARTE NO OFICIAL

¡INTERESANTE!

Se vende un magnífico piano antiguo en perfecto estado de conservación.

Los que deseen adquirirle pueden dirigirse al profesor de música Don Mariano Pastor, que vive en la Plazuela de Isabel la Católica, de esta ciudad, quién les enterará del precio.

IMPRENTA DE A. OTERO

SAN MIGUEL, 15.

Este acreditado establecimiento se trasladó á los espaciosos locales de la planta baja de la casa núm. 18 de la misma calle, donde ofrece de nuevo sus servicios.

En el mismo hay á la venta constantemente varias impresiones para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

SASTRERÍA DE LA VIUDA DE QUIÁN

PROVEEDORA DE LA REAL CASA

Se acaba de establecer en esta capital un nuevo taller de vestir, en el cual hallarán cuantos gusten favorecerlo con sus pedidos, satisfechas sus mas pequeñas exigencias.

Se confeccionan prendas de señoras, y se hacen trajes á la medida en veinticuatro horas.

Tambien se confeccionan uniformes militares, y prendas para sacerdotes.

Dicho establecimiento cuenta con un acreditado maestro de corte, recientemente venido de Madrid, con dicho objeto.

En el referido taller, sito en la PLAZA DE ISABEL LA CATÓLICA, BAJOS DE LA CASA DE DON JOAQUIN VILA, hay gran variedad de paños ingleses, traidos de las principales fábricas de aquel reino.

LA VERDAD

Por el ferrocarril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la presente temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña: están elaborados con el mayor esmero, no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase aun siendo más cara que la corriente, resulta más barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada más agradable al paladar como estos pimientos, superando al azafran para los condimentos, para probar la excelencia de este articulo no hay mas que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados ya con aceite no prestan el color porque se disuelve éste en cuanto se mezcla. La adulteración de pimi ento molido ha llegado al punto de escándalo teniendo las autoridades que intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan incluso el aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca ternera ó intestinos se expenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como también los aceites puros de olivo y bacalaos de Escocia y Noruega recibidos de Santander directamente.

En el comercio del Puente Mayor de esta capital, propiedad del Sr. Bovillo se hallan los artículos referidos y se garantizan sus clases.—*Ignacio B. Romero*

VENTA DE RENTAS FORALES

EN ESTA PROVINCIA.

Procedentes de la casa matriz de Osera en el Ayuntamiento de Cea.

Foral de Tangil, de 104 y medio ferrados de centeno y 27 reales de derechuras.

Idem de Monteagudo, de 148 y medio ferrados de centeno, tres carneros, 13 capones, dos libras de cera y reales vellón 2'50 de derechuras.

Idem de Confurco, de 138 ferrados y dos cuartos de centeno, cuatro gallinas, dos capones, cuatro cuartillos de manteca, dos libras de cera y reales vellón 37 de derechuras.

Procedentes de la Encomienda de Pazos.

Catorce forales que, en junto, pagan en dinero, reales vellón 1.092.

Procedentes de las Monjas de Allariz.

Foral de Valverde, de 120 ferrados Foral detas y cuatro copelos de centeno.

Idem de Casal do Pazo, de 105 ferrados de centeno.

Idem de Rairiz, de 105 ferrados de centeno y ocho de trigo.

Idem de Nanin, de 78 y medio ferrados de centeno y 11 de trigo.

Procedente del Priorato de Recas.

Foral de Gradin, de 76 ferrados de centeno y reales vellón 35'56 de derchuras.

Procedente del Priorato de San Tirso.

Foral de Sanchobad, de 80 ferrados de centeno y dos carneros.

Idem de Villares, de 50 ferrados de centeno, cinco de trigo y reales vellón 165 de derechuras.

Procedente del Priorato de Melias.

Foral de Figueiredo, de 24 moyos y un cañado de vino.

Procedente del Monasterio de Celanova.

Foral de Cabana, de dos ferrados de trigo.

Idem de Bimieiros y monte Cabanas, de cinco y medio ferrados de trigo.

Procedente del Priorato de Montes

Foral de Sanguñedo, de 70 ferrados de maíz, 40 de centeno, 25 de mijo menudo y reales vellón 62 de derechuras.

Las personas que deseen formular proposiciones para la adquisición de todos ó algunos de los forales expresados, pueden dirigirse al señor don Patricio del Seijo, Hotel de Roma, Orense.

FÁBRICA DE SELLOS DE CAOUTCHOUC

Primorosísimos grabados inalterables de caoutchouc.—Aparatos automáticos de todas las forma y tamaños.—Estampillas, fosforeras, lapiceros, relogessorpresa, etc., etc. Todos estos artículos con el sello correspondiente.—Clases, las más superiores en todos los artículos.—Trabajos esmeradísimos en todos los grabados.—Sus precios son los más baratas en España.—Condiciones escepcionales para Ayuntamientos, Juzgados, Iglesias y Colegios.—La acabada perfección en los grabados de los sellos; la variedad y elegancia de tipos, adornos, mangos y aparatos para los mismos; la brevedad en el cumplimiento de los pedidos y los precios escesivamente baratos, son las condiciones de esta fábrica, que compiten ventajosamente con las de otras fabricaciones.

Exportación á todas las partes del mundo.—Se remiten gratis y franco muestras y explicaciones á quien las pida.

Progreso, 91.

MANUEL E. GOMEZ.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.